

RAD. 030 2016 00579 00

AUTO No.6050

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

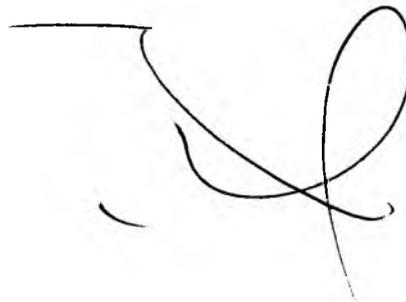
**RESUELVE:**

.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada JOHANA GARCÍA CARVAJAL identificada C.C: No. 1.300.277.946 dentro del proceso de EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN. En el proceso bajo radicación No 009 2016 00132 00. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 A SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 033 2015 00141 00

AUTO No. 6046

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido realizando los descuentos de la quinta parte de lo excede del salario mínimo legal vigente del demandado **ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.376.469, comunicado mediante oficio 1734 de fecha 09 de junio de 2015 proferido por el juzgado de origen; mediante oficio No. **S-2015 284429/ ANOPA – GRUNO – 37** de fecha 23 de septiembre de 2015 se recibe respuesta de ustedes; mediante oficio No.02 – 2115 de fecha 16 de junio de 2017, se les informa que a la letra dice: *“me permite comunicarle que mediante auto Nro. 4516 de fecha 14 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, el **JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI RESUELVE:***

**5.- OFICIESE AL PAGADOR** a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012041612 del Banco Agrario de esta ciudad”** . **Librese el respectivo oficio.**

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**18 SEP 2018**

SECRETARIO

RAD. 011 2004 00292 00

AUTO No.6013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En virtud de la anterior petición este despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P

**RESUELVE:**

1.- En virtud de la anterior petición este despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 23 del mes de octubre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-8508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD 004 2014 00809 00

AUTO No. 6045

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **KATHERINE MAYORGA FORERO C** identificada con (C.C. No. 1.107.060.290) como empleada de **COMCEL S.A.** Limitese el embargo a la suma de **\$4.500.000.ooMCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2016 00434 00

AUTO No. 6054

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

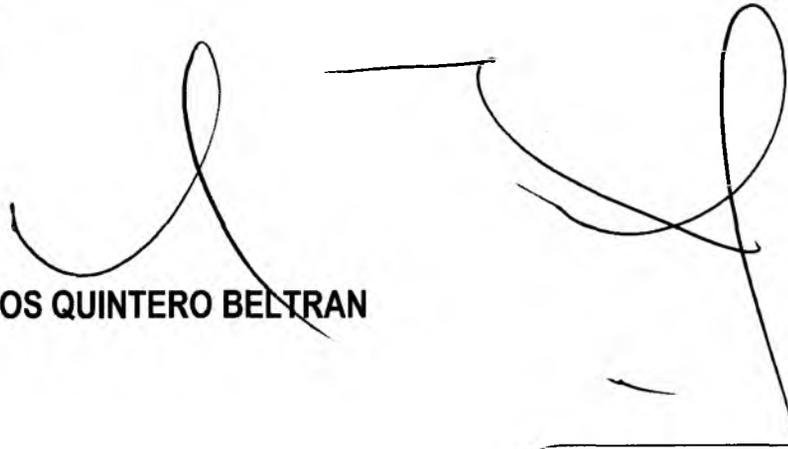
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento comercial **FERRERERIA SAR**, ubicado en la **CARRERA 39 No. 36 – 43 del barrio Antonio Nariño** de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN** identificado con cedula de ciudadanía No 16.792.036 Por Secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 034 2017 00030 00

AUTO No.5985

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba la demandada AURA MERCEDES POLO SANTIAGO identificada con (C.C. No. 38.555.611) como empleada de la INSTITUCIÓN MARÍA AUXILIADORA SAS. Limítese el Embargo a la Suma De \$13.500.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 14 SEP 2018  
SECRETARIO

**RAD.006 2010 00363 00**

**AUTO No.6020**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 SEP 2018  
**SECRETARIO**

13  
RAD.021 2007 00388 00

AUTO No.6032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIO

**RAD.019 2006 00701 00**

**AUTO No.6066**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 SEP 2018  
SECRETARIO

RAD.03 2012 00773 00

AUTO No.6065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

**RAD.016 1996 00238 00**

**AUTO No.6064**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

**SECRETARIO**

RAD.024 2015 01217 00

AUTO No.6067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

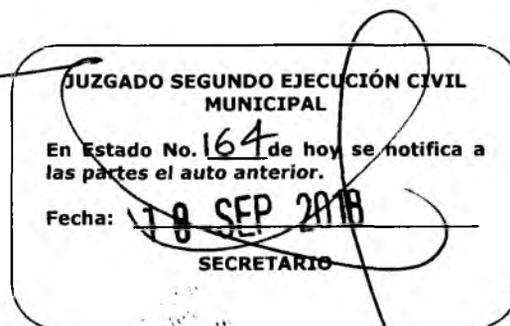
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**RAD.010 2013 00088 00**

**AUTO No.6031**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 SEP 2018  
SECRETARÍA

**RAD.10 2007 00792 00**

**AUTO No.6033**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

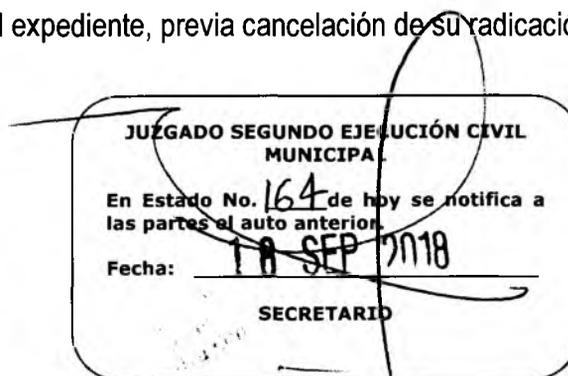
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**RAD.030 2014 00644 00**

**AUTO No.6041**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 164, hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 SEP 2018  
SECRETARIO

RAD.07 2014 00198 00

AUTO No.6040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.08 2012 00499 00

AUTO No.6027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.014 2014 01050 00

AUTO No.6023

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

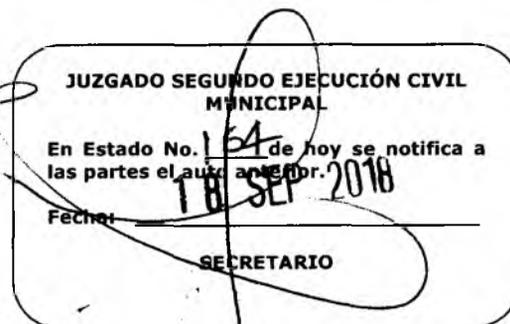
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**RAD.09 2015 00193 00**

**AUTO No.6025**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y *hágase entrega a la parte demandante*, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

**SECRETARIO**

**RAD.024 2012 00347 00**

**AUTO No.6026**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 SEP 2018  
**SECRETARIO**

RAD.032 2013 00188 00

AUTO No.6028

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIC

RAD.012 2006 00813 00

AUTO No.6030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

**RAD.10 2013 00308 00**

**AUTO No.6029**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.07 2014 00854 00

AUTO No.6024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.11 2010 00988 00

AUTO No.6021

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

**RAD.10 2010 00853 00**

**AUTO No.6019**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.007 2010 00456 00

AUTO No.6022

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

**RAD.32 2009 00950 00**

**AUTO No.6036**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

**SECRETARIO**

**RAD.010 2009 1031 00**

**AUTO No.6038**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

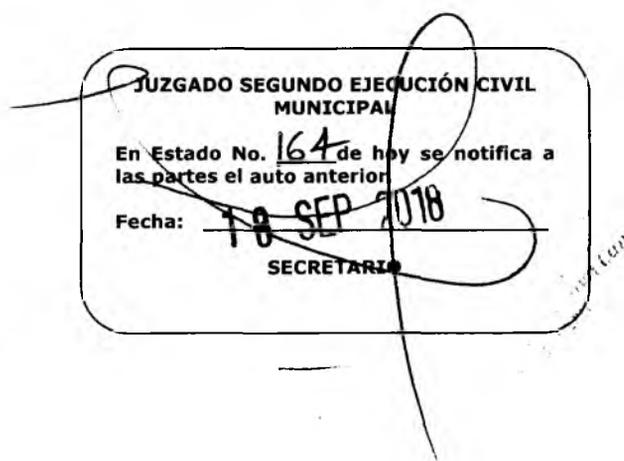
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**RAD.08 2014 00645 00**

**AUTO No.6039**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 SEP 2018  
**SECRETARIO**

RAD.21 2007 00418 00

AUTO No.6034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

**RAD.1 2009 00922 00**

**AUTO No.6035**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

<b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b>	
En Estado No. <u>164</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>18 SEP 2018</u>
<b>SECRETARIO</b>	

**RAD.024 2010 00394 00**

**AUTO No.6037**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

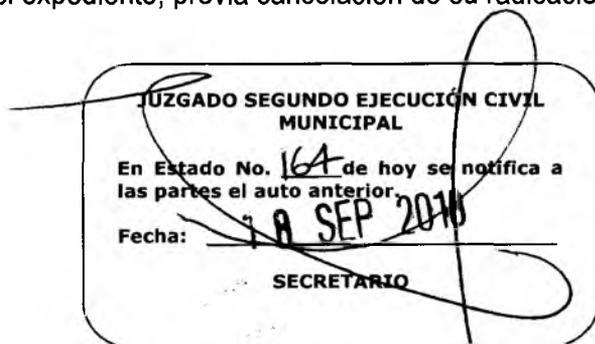
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



RAD. 035 2017 00033 00

AUTO No.6014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Previo a ordenar correr traslado del avalúo que antecede, se ORDENA al apoderado judicial de la parte actora adecue el petitorio respecto del valor del avalúo del vehículo conforme a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P, habida cuenta que el avalúo se presentó conforme al #4 de la referida disposición.

2.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso, allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 08-2008-00581-00

AUTO No. 6063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018.

En atención a la solicitud que antecede presentada por la R.L. de METROPOL GEO CONSULTORES S.A.S. y a su vez de GESTORA MERCANTÍ S.A.S., (I) SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL (II) LEVANTAMIENTO DE EMBARGO (III) ILEGALIDAD DE COBRO DE INTERESES Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Ahora bien, el despacho accede al RECONOCIMIENTO COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en el presente proceso, dado que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, el 24 de abril de 2018 informó que el bien objeto del proceso, en la etapa de investigación en el proceso Rad. 76-001-31-20-001-2016-00101-00 "decretó medidas cautelares sobre el mismo mediante resolución del 17 de marzo de 2003".

Sin embargo, no se accede por ahora al levantamiento de medida sobre el bien inmueble objeto del proceso M.I. 370-334033, habida consideración revisado el certificado de tradición del mismo, por lado alguno obra la anotación de la afectación por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, frente al oficio No. 2213 E.D de fecha 19 de marzo de 2003 (Fl. 110-111), y que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, el 24 de abril de 2018, informó que el proceso Rad. 76-001-31-20-001-2016-00101-00, se encontraba a despacho "para proferir Sentencia".

En consecuencia de lo anterior, el juzgado requiere mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, para que con carácter urgente informe de la suerte del oficio No. 2213 E.D de fecha 19 de marzo de 2003 (Fl. 110-111), de la Fiscalía General de la Nación, habida consideración que en el presente proceso se está solicitando el levantamiento de embargo por estar inmerso en el proceso de extinción de dominio. Empero, revisado el certificado de tradición del mismo, por lado alguno obra la anotación de la afectación conforme al oficio No. 2213 E.D de fecha 19 de marzo de 2003 (Fl. 110-111); y, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art. 88 de la Ley 1849 de 2017 "La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometida a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la apersona que alega ser titular del bien...". Para lo cual se concede un término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Anéxese al oficio copia de los folios 73-84, 86-91, 109-111, 113- 125 y la presente decisión.

Recibida la respuesta Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, el despacho analizará la solicitud de levantamiento de embargo que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>164</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2014 00444 00

AUTO No. 6053

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención a la petición que anteceden, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- Remitir a la apoderada judicial, la doctora **ANA ELIZABETH SÁNCHEZ** a lo comunicado mediante auto No 4019 de fecha 20 de junio de 2018.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No 6052

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 02 – 2266 de fecha 17 de julio de 2018, allegado por el pagador COLPENSIONES, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2005 00455 00

AUTO No. 5986

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 4° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 002 2011 00229 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio 1250 de fecha 1 de junio de 2011 **CUYA SOLICITUD NO SURTIÓ LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existía una con anterioridad en igual sentido.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 SEP 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No.6012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (Fol. 49-51 c.1), el Juzgado, dispone, apartarse de los efectos de la liquidación de crédito que antecede y **NO TENERLA EN CUENTA**. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*" Se le exhorta a fin de que presente nuevamente la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo anterior.

2.- **EL DESPACHO se ABSTIENE** por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. SANDRA MILENA GARCIA GOMEZ, por cuanto no se allega constancia de confirmación del mensaje de dato enviado

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD 003 2017 00321 00

AUTO No. 6043

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

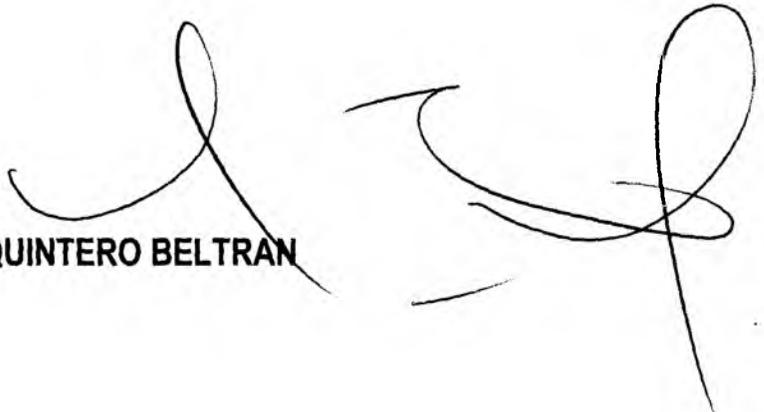
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 – 2145 de fecha 9 de julio de 2018, allegados por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 032 2014 00255 00

AUTO No.6044

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios No. 02 4334 de fecha 29 de noviembre de 2017, allegados por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00575 00

AUTO No. 6042

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

- En atención al oficio No.736 de fecha 07 de septiembre de 2018 allegado por el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se les informa que se dio respuesta al requerimiento hecho por ustedes mediante oficio No. 3398 de fecha 20 de junio de 2018, mediante oficio No. 02 - 2391 de fecha 28 de junio de 2018 con fecha de recibido por la oficina de ejecución civil municipal de Cali de 16 de agosto de 2018, Por Secretaria **Oficiese**.

*Se adjunta copia de oficio No. 02 – 2391*

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. KA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2011 00209 00

AUTO No.6011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$-4.355.830, 00 MCTE. A favor de la parte ejecutada.**

2.- Como quiera que la parte ejecutada tiene un saldo a favor de **\$4.355.830, 00** por saldo de la liquidación de crédito aprobada y a la parte ejecutante no se le ha entregado el valor correspondiente a costas procesales, este despacho ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se Fraccione el Depósito Judicial No. 469030002157601 y se disponga el pago a favor de la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31293874, los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$449.717 00 (Fol. 286 C.1)** y a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6280499, se pague la suma de **\$3.886.113, 00 por concepto de saldo a su favor.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002157601	19/01/2018	\$ 5.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$449.717,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31293874
	\$3.883.113,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDADA- a través de su apoderado judicial Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6280499
	\$667.170, 00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante y demandada en los términos del numeral segundo la presente providencia por el valor total de **\$4.332.830.00 Mcte.**

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

**4.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

**5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**6.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**  
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 18 SEP 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No.6010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el juzgado,

**RESUELVE:**

No tener en cuenta el escrito que antecede y requerir a la parte actora aporte impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso a fin de proceder a correrle **traslado** y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 002 2009 00646 00

AUTO No. 6049

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el anterior oficio para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso las medidas decretadas consistentes en embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **INTEGRAR SISTEMA LTDA** distinguida con Matricula Mercantil **No. 689712**, según solicitud de embargo de remanentes realizada mediante oficio No. 1061 de fecha 23 de mayo de 2014. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**18 SEP 2018**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

RAD. 018 2010 00790 00

AUTO No. 6047

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 001 2011 00485 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes, En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio 1446 de fecha 15 de junio de 2012.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 6048

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio 02 - 1146 de fecha 1 de abril de 2018, allegados por la apoderada de la parte demandante.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 02 - 1146 de fecha 1 de abril de 2018, allegado por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 18 SEP 2018  
  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 11-2007-00339-00

AUTO No. 6069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral séptimo del auto No. 5755 del 04 de septiembre de 2018. Fl. 71 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 015 2014 00601 00

AUTO No. 6051

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por la parte demandada, la señora SHIRLEY LEÓN MUÑOZ a GERMAN VALENCIA VALENCIA, identificado con (C.C. No. 16.880.613) de Florida (Valle) en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. KA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2014 01059 00

AUTO No. 5984

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por los arrendatarios de la demandada por un valor de \$1.050.000.00 en cumplimiento a la orden de embargo de los cánones de arrendamiento. Allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. KA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 022 2009 01418 00

AUTO No. 6055

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 1° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 002 2008 00135 00 se terminó por desistimiento trácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio 2160 de fecha 04 de julio de 2013.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 018 2017 00352 00**  
**AUTO No.5981**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018

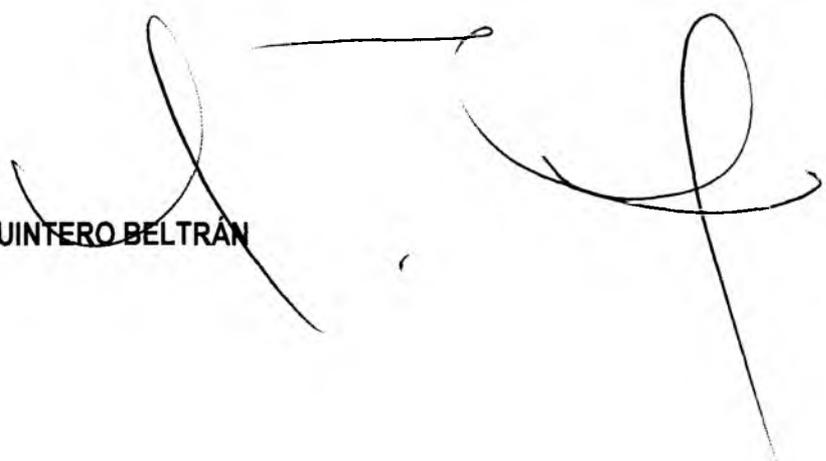
Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

.- Corregir el numeral tercero del auto No. 5802 de fecha 05 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the typed name.

331

**RAD. 19-2012.00227-00**

**AUTO No. 6068.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018.

En virtud a que en numeral tercero del auto No. 5834 del 24 de agosto de 2018 (Fl. 335 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P, el despacho procede a corregir la falencia, indicando que los títulos de depósito judicial allí mencionados se deben entregar al demandado NESTOR JULIAN LONDOÑO DUQUE C.C.# 16599430.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

